

Gaceta Municipal

El Salto 2021- 2024

Gaceta 4, Año 1, 31/01/2022



El Salto
Ciudad Industrial



El Salto
Gobierno que trasciende
2021 | 2024

www.elsalto.gob.mx

ÍNDICE

Acuerdo del **Ayuntamiento AES-SG-AA-001/2022** que modifica el artículo 94 y creación del artículo 94 Bis de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de El Salto, Jalisco.

El Licenciado **RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS**, Presidente Municipal y el Licenciado **EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO**, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42° fracciones IV, V y VI y 47° fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 57° fracción V del Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que, en el Ayuntamiento de El Salto, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del año 2022, mediante acuerdo **AES-SG-AA-001/2022**, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de modificación del artículo 94 y creación del artículo 94 Bis de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 del municipio de El Salto, Jalisco.

Para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

De los aprovechamientos

SECCIÓN I

De los ingresos por aprovechamientos

Artículo 94 . . .

I.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de licencia municipal o permiso:

1. En giros comerciales, industriales o de prestación servicios, de:

\$ 800.00 a \$ 18, 250.00

2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos, explosivos y combustibles, de:

\$ 3, 200.00 a \$ 24, 330.00

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, en giros comerciales o de prestación de servicios; de:

\$ 530.00 a \$ 18, 650.00

1. Por falta de Refrendo de licencia municipal o permiso en giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos, explosivos y combustibles, de:

\$ 3, 100.00 a \$ 25, 100. 00

c) Por no presentar licencia o permiso municipal:

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$ 950.00 a \$ 23, 800.00

d) Por no tener a la vista el original o copia certificada de la licencia municipal, de:

\$ 360. 00 a \$ 9, 650.00

e) DEROGADO

f) DEROGADO

g) DEROGADO

h) DEROGADO

i) DEROGADO

j) Por el uso indebido de licencia municipal, en los siguientes casos:

1. Por no dar aviso al área correspondiente de las modificaciones cambio de domicilio, nomenclatura, denominación o razón social, de:

\$ 750.00 a \$ 12, 750.00

2. Por realizar actividades distintas a las autorizadas en su licencia de giro, permiso o concesión, sin previa autorización, de:

\$ 1, 100.00 a \$ 15, 400.00

3. Por haber fusionado o haber realizado escisión de sociedades, sin haber realizado el trámite administrativo correspondiente para ello, de:

\$ 1, 200.00 a \$ 8, 550.00

4. Por traspasar, ceder, enajenar o gravar sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente, los derechos derivados de la licencia, permiso, concesión o autorización, de:

\$ 1, 000.00 a \$ 12, 315.00

5. Por continuar trabajando a pesar de haber realizado la baja y/o cancelación administrativa de la licencia o permiso municipal, de:

\$ 2, 450.00 a \$ 23, 500.00

6. Por alterar, falsificar o modificar documentación Municipal, que contenga autorizaciones apócrifas para el desarrollo o explotación de giro comercial, industrial o de prestación de servicios, de:

\$ 7, 890.00 a \$ 45, 000.00

Independientemente de la revocación o cancelación de la actividad se podrá hacer efectiva la acción penal a que haya lugar.

k) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección, al personal autorizado, en los siguientes supuestos:

1. Por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos soliciten en el cumplimiento de sus funciones, de:

\$1, 100.00 a \$ 6, 850.00

2. Por agredir verbalmente al personal de inspección, de:

\$ 1, 135.00 a 4, 825.00

3. Por agredir físicamente al personal de inspección, de:

\$ 5, 350.00 a \$ 18, 550.00

Además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el agredido, independientemente se podrá ejercer la acción legal correspondiente.

l) DEROGADO

m) No presentar la documentación autorizada por la autoridad Municipal en el que conste o evidencia que su establecimiento y/o actividad comercial haya causado baja, de:

\$ 280.50 a 1, 825.00

1.- Realizar actividades comerciales a pesar de contar con baja administrativa de su licencia, de:

\$ 850.00 a 19, 415.00

n) DEROGADO

ñ) Por realizar actividades de perifoneo o propaganda auditiva para promover el contenido de actividades comerciales o de prestación de servicios sin previa autorización, de:

\$ 1, 523. 00 a \$ 13, 440.00

1) Por ser mediante volantaje: de: \$ 1, 120.00 a 5, 780.00

o) DEROGADO

p) DEROGARO

q) Por violar o retirar sellos colocados por la autoridad municipal, de un giro clausurado parcial o totalmente, sin previa autorización, independientemente de las acciones penales a que haya lugar, de:

\$ 4, 100. 00 a \$ 25, 150.00

r) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:

\$ 550. 00 a \$ 2, 250.00

1. Por trabajar Giro después de impuesta la clausura al Establecimiento o actividad comercial, sin contar con Autorización para ello, de:

\$ 3, 750.00 a \$ 26, 700.00

s) Por Reincidencia en violaciones a los supuestos del presente artículo, se sancionará aplicando el doble de la multa de la sanción impuesta.

t) Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones en materia de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$ 2, 750.00 a \$ 50, 000.00

III.- Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, y la legislación Municipal aplicable, con base al siguiente orden:

a). Por vender al público bebidas alcohólicas, sin el permiso, licencia o autorización municipal para ello, de:

\$ 2, 690.00 a \$ 22, 370.00

1) DEROGADO

2) Por falta de refrendo de la licencia o permiso municipal para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de:

\$ 3, 315.00 a \$ 19, 910.00

3). Por no tener a la vista la licencia o copia certificada de la misma, que ampare la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de:

\$ 1, 285.00 a \$ 7, 915.00

4). Por trabajar giro fuera de los horarios establecidos o autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas:

Rebasando las horas extraordinarias autorizadas, de:

\$ 4, 115.00 a \$ 27, 715.00

5). No respetar los acuerdos municipales o disposiciones Estatales en materia de salud, de:

\$ 4, 845.00 a \$ 33, 125.00

b) DEROGADO

c) Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente, de:

\$ 3, 155.00 a \$ 12, 850.00

d). Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por la presente ley, de: \$ 4, 555.00 a \$ 25, 645.00

1. Por generar la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, en días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, de:

\$ 5, 800.00 a \$ 45, 900.00

2. Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, de:

\$ 2, 200.00 a \$ 18, 500.00

3. Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, y pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado, de:

\$ 3, 050.00 a 16, 900.00

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo, venta o suministro bebidas alcohólicas, se le sancionará conforme al siguiente orden:

1. No colocar en un lugar visible fuera del establecimiento el cartel o avisos en los que se indique la prohibición a menores de 18 años de edad por cada menor encontrado, de:

\$ 3, 050.00 a 8, 675.00

2. Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos en los que se prohíbe su admisión, por cada menor encontrado:

\$ 4, 125.00 a \$ 12, 390.00

3. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, en envase abierto o cerrado, de:

\$ 7, 875.00 a 38, 410.00

4. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, por cada menor de:

\$ 10, 985.00 a \$ 66, 615.00

f) A quien venda o permita el consumo de bebidas Alcohólicas en contravención a los programas de prevención de Accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro) de:

\$ 6, 100.00 a \$ 24, 200.00

g) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la ley, en establecimientos, que expendan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas, de:

\$ 3, 700.00 a \$ 17, 700.00

h) Por no impedir y/o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento, en donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas, de:

\$ 3, 940.00 a \$ 26, 455.00

i) Por no contar con personal de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabaret, centros botaneros, espectáculos públicos y similares, de:

\$ 2, 800.00 a \$ 19, 615.00

j) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, independientemente de la clausura, de:

8, 220.00 a \$ 35, 440.00

k). Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, policías y militares en servicio, así como a los inspectores, de:

\$ 2, 725.00 a \$ 7, 310.00

l). Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajo los efectos psicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que están armadas, de:

\$ 3, 600.00 a \$ 17, 960.00

m). Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares, independientemente de corregir el motivo de la falta, de:

\$ 2, 590.00 a \$ 16, 400.00

n). Por vender o permitir el consumo de bebidas de bajo contenido alcohólico, sin alimentos en restaurantes, cenadurías, y fondas por vender y consumir bebidas de baja graduación, previa autorización para su venta, siempre y cuando no se consuman o no se hayan consumido alimentos, de:

\$ 1,075.00 a \$ 18, 480.00

ñ) Clausura por realizar actividades no autorizadas con base a la normatividad que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de cualquier grado alcohólico, de:

\$ 1, 895.00 a \$ 105, 710.00

1. Violar o retirar sello del establecimiento, local o anexos, cuando este clausurado por contravenciones a la Ley que regula la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de:

\$ 14, 810.00 a 78, 720.00

IV.- Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias en Municipales referentes a las actividades de inspección Sanitaria, Sacrificio de ganado, aves y carne apta para consumo humano. -

a). Por la matanza clandestina de ganado y aves para consumo humano, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:

\$ 55.55 a \$ 3, 155.00

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

\$1,051.54 a \$3,279.04

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

\$134.13 a \$465.60

d) Por falta de resello, por cabeza, de:

\$259.88

1. Por transportar carne en condiciones insalubres, de:

\$1,215.33 a \$1,811.32

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

\$311.70 a \$1035.99

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:

\$311.70 a \$690.53

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

\$875.99 a \$2562.96

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$163.72 a \$284.10

V.-Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes en materia de construcción y las referentes al Código Urbano y de Zonificación para El Estado de Jalisco:

a). Falta de Licencia de Construcción, por cada metro cuadrado, se impondrá una multa de:

\$ 225.00 a 25, 410.00

1. Falta de licencia de movimiento de tierra, por cada metro cúbico, se impondrá una multa de:

\$ 30.00 a 55.00

Además, se sancionará por no tener en el lugar de la obra o construcción:

2. El original o copia certificada de licencia de construcción, de:

\$ 1, 100.00 a \$ 10, 330.00

3. Por no contar con planos autorizados, de:

\$ 1, 750.00 a \$ 14, 450.00

4. No presentar los planos al momento de la inspección, de:

\$ 720.00 a \$ 10, 030.00

5. No presentar licencia de construcción, de:

\$ 1, 490.00 a \$ 16, 050.00

6.-Por no tener bitácora de Obra, de:

\$ 650.00 a \$ 7, 870.00

7. Por no tener pancarta con los elementos de identificación de la obra, construcción, edificación o remodelación o el proceso constructivo que se esté realizando al momento de la inspección, (No. De Licencia, Perito o Director Responsable, Tipo de Obra, Propietario, Teléfono) de:

\$ 650.00 a \$ 8, 710.00

b). Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, edificación o urbanización, de:

\$ 2, 795.00 a \$ 16, 870.00

c) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 51 al 56 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

d) Por llevar a cabo construcción, edificación o urbanización, sin contar con bitácora autorizada y sus elementos, de:

\$1, 150.00 a \$ 4, 310.00

1. Por falta de firmas del Perito de Obra o Director Responsable de Obra, por cada firma se impondrá una multa de:

\$ 925.00 a \$ 5, 325.00

2. Por tener firmas adelantadas del Perito de Obra o Director Responsable, que avalen procesos de construcción no realizados, por cada firma se impondrá una multa de:

\$ 2, 125.00 a \$ 12, 635.00

3. Por no dar aviso de cambio de Perito de Obra y/o Director Responsable de Obra, de:

\$ 1, 150.00 a \$ 10,855.00

4. Por no señalar el avance de la obra en la bitácora oficial en el periodo de firma correspondiente, de:

\$ 855.00 a \$ 4, 315.00

5. Por efectuar construcción sin Perito de Obra y/o Director Responsable de Obra, de:

\$ 1, 905.00 a \$ 7, 115.00

6. Por no manifestar a la dependencia competente, el extravío de la bitácora, en:

\$ 550.00 a \$ 6, 785.00

e). Falta de Certificado de Alineamiento y Numero Oficial, de:

\$ 1, 625.00 a \$ 12, 745.00

1. Por carecer de número oficial o utilizar numeración no autorizada oficialmente, de:

\$ 1, 315. 00 a \$ 5, 225.00

f) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 300 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, multa de:

55 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Se sancionará al propietario de la finca o terreno que carezca de barda o acotamiento, además del trámite de licencia, por metro lineal:

1. De barda:

\$ 105.00

2. De acotamiento:

\$ 125.00

h). Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, de:

\$ 2, 645.00 a \$ 8, 105.00

i). Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, por cada metro cuadrado invadido se cobrará una multa de:

\$ 2, 495.00 a \$ 27, 000.00

j) Por carecer de banqueteta, además de corregir la omisión, se sancionará, por cada metro cuadrado invadido, de:

\$ 2, 155.00 a \$ 6, 715.00

k). Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, de: \$

2, 755.00 a \$ 11, 610.00

l). Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos y proyectos autorizados, de:

\$2, 955.00 a 20, 105.00

1. Por realizar cualquier proceso de Construcción defectuoso que no reúnan condiciones de seguridad, de:

\$ 2, 895. 00 a \$ 25, 405.00

2. Por no contar con la póliza de responsabilidad civil, que garantice el pago de daños a terceros en sus bienes y personas, de:

\$ 15, 000.00 a \$ 45, 000.00

m) Por realizar demoliciones sin previa autorización, por cada metro cuadrado se impondrá una multa de:

\$ 2, 125.00 a \$ 12, 555.00

1. Causar daños a muros colindantes, cuarteaduras, fisuras, grietas y a fin, de:

\$ 3, 000.00 a \$ 18, 915.00

n) Falta de certificado de Habitabilidad, por cada metro cuadrado, de:

\$ 155.00 a 1, 335.00

1. Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de:

\$ 1, 875.00 a \$ 12, 955.00

ñ) Por no realizar mantenimiento a fachadas, banquetas, marquesinas y otras construcciones que, por las condiciones de deterioro, impliquen riesgo a las personas o sus bienes, de:

\$ 2, 105.00 a \$ 15, 415.00

o). Por construir en restricción frontal o posterior, sin contar dictamen o autorización en el que se indique la viabilidad para ello, de:

\$ 2, 355.00 a \$ 12, 415.00

p). Por construir vanos o accesos a áreas de uso común, áreas verdes o vialidades públicas, de:

\$ 3, 000.00 a \$ 17, 410.00

q). Por tener escombros, materiales u otros elementos de construcción en la vía pública, de:

\$ 1, 610.00 a \$ 12, 025.00

r) invasión de banquetas o arroyo de la calle, con materiales o herramientas provenientes de la construcción, de:

\$ 625.00 a \$ 6, 615.00

s). Por afectar banquetas, andadores o áreas de uso común con rampas, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados, de:

\$ 2, 915.00 a \$ 8, 605.00

1. Por no dejar rampas de acceso para personas con discapacidad, de:

\$ 3, 915.00 a \$ 13, 410.00

2. Por destruir, eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía, de:

\$ 4, 125.00 a \$ 12, 605.00

3. Por el derribo de muros para ampliaciones, adaptaciones de locales comerciales, en mercados y otros a fin, de:

\$ 450.00 a \$ 6, 455.00

t) Por afectar o dañar, modificar, alterar, arroyos de la calle, pavimentos, bocas de tormenta y a fin, independientemente del costo de su reposición por la autoridad municipal, de:

\$ 3, 330.00 a \$ 18, 130.00

u) Por tener o conservar obras, fincas, bardas, terrenos, lotes baldíos en deterioro evidente, inconclusas o abandonadas, con cualquier vano o sin tapias, que permitan el ingreso a personas ajenas a la construcción, generando focos de infección e inseguridad a la población en general, de:

\$ 6, 915.00 a \$ 45, 425.00

v) Por no solicitar la suspensión de la obra, ante la Dirección correspondiente, de:

\$ 2, 530.00 a \$ 14, 935.00

1. Por continuar trabajando en obras de construcción a pesar de encontrarse en estado de suspensión, de:

\$ 3, 130.00 a \$ 17, 930.00

2. Por no solicitar la reactivación de la obra, durante el periodo de vigencia de la licencia municipal, continuando con su proceso de construcción a pesar de ello, de:

\$ 2, 955.00 a \$ 16, 730.00

w) Por no contar con autorización para realizar excavaciones inherentes al proceso de construcción al momento de la inspección, a razón de los metros cúbicos extraídos, de:

\$ 2, 495.00 a \$ 27, 610.00

1. Por tener excavaciones y canalizaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de las personas, sus bienes o vialidades públicas, de:

\$ 3, 000. 00 a \$ 38, 315. 00

x) Por no proporcionar al personal de obra, los elementos de seguridad necesarios para realizar sus actividades, línea de vida, malla tiburón, cascos, boas, guantes, y materiales a fin, de:

\$ 9, 870.00 a 24, 670.00

y) Por no presentar al momento de la inspección el dictamen de medidas de seguridad inherente a las construcciones, avalado por Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos Municipal, de:

\$ 3, 195.00 a \$ 25, 730.00

z) Por no tener al momento de la inspección el dictamen favorable de impacto ambiental avalado por la Dirección de ecología, en materia de construcciones, de:

\$ 2, 625.00 a \$ 13, 135.00

a). a Por no contar con Dictamen de Vialidad en el que se autoricen realizar las maniobras en vialidades públicas, por cargas y descargas de materiales en vialidades circundantes a la obra de construcción, de:

\$ 2, 115.00 a \$ 8, 430.00

a).b Por no presentar permiso y/o concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la Instalación de estructura y/o antena de telecomunicaciones o torres de telecomunicación, de:

\$ 6, 749.00 a \$ 25, 980.00

1. Por no contar con el estudio técnico, para determinar la altura, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de:

\$ 3, 055.00 a \$ 14, 615.00

2. Por no contar con dictamen emitido por la Dirección de Obras Públicas, que avale la construcción del soporte para la estructura en la que se pretenda fijar, de:

\$ 7, 125.00 a 18, 914.00

3. Por no presentar El dictamen de uso de suelo, en el que se advierta la viabilidad de la zona para la colocación de torres y/o antenas de telecomunicaciones, de:

\$ 2, 499.00 a \$ 16, 428.00

4. Por no presentar proyecto de impacto urbano de tratamiento arquitectónico, solución vial de acceso y maniobras que contenga la propuesta para mitigar el impacto visual, de:

\$ 5, 000.00 a \$ 14, 820.00

5. Por no contar con el estudio de mecánica de suelos, de:

\$ 10, 812.00 a \$ 25, 000.00

6. Por no contar con cálculo estructural avalado por perito, de:

\$ 10, 000.00 a \$ 22, 000.00

a). c Por no colocar señalética objetiva que indiquen peligro en cualquier tipo de obra, así como por carecer de elementos de protección, que prevengan daños, lesiones o afectaciones físicas o materiales a los transeúntes, de:

\$ 4, 995.00 a \$ 18, 799.00

1. Por causar el fallecimiento del personal de la obra o ajena a esta, por descuido o negligencia del propietario o encargado del proyecto de la obra, de:

\$ 15, 155.00 a \$ 125, 000.00

a). d Por la omisión o eliminación de cajones de estacionamiento, según su clasificación, por cada uno de ellos, siguiente:

1. Inmuebles de uso habitacional:

\$ 2, 830.00 a \$ 7, 630.00

2. Inmuebles de uso comercial:

\$ 3, 475.00 a \$ 12, 115.00

a). e Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas telefónicas, de:

\$ 2, 900.00 a 17, 725.00

a). f Por estar ejecutando una obra fuera del horario permitido, de:

\$ 2, 685.00 a 12, 105.00

a). g Falta de Licencia de Urbanización, de:

\$ 45, 000.00 a 135, 000.00

a).h No contar con autorización para conexión a las tomas de agua potable, de:

\$ 25, 315.00 a \$ 78, 330.00

a). i No contar con autorización para realizar la conexión del drenaje y alcantarillado municipal, de:

\$ 28, 955.00 a 69, 015.00

a). j No proporcionar las áreas de cesión municipal para destinos o el porcentaje equivalente, de:

\$ 31, 030.00 a 105, 000.00

a). k Violar sellos de clausura, cuando una obra de construcción o urbanización este clausurada, de:

\$ 3, 145.00 a 68, 930.00

a). l Por infringir otras disposiciones previstas en el Código Urbano y el ordenamiento en materia de construcción municipal, en forma no prevista en los incisos anteriores, de:

\$ 12, 125.00 a \$ 68, 430.00

VI.- Violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio:

a). Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, los jueces calificadores adscritos al área competente, cuyas sanciones serán aplicadas de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

A falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo siguiente:

1.- por estacionar vehículos invadiendo parte de entrada de cochera, o a un estacionamiento sea público o privado, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo de:

\$1,872.05 a \$4,648.53

2.- por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como el lugar prohibido por la autoridad correspondiente de:

\$1,506.34 a \$6,041.95

3.- por estacionarse obstruyendo rampas para personas con discapacidad o bloquear las banquetas con accesibilidad universal de:

\$8,629.88 a \$15,819.72

4.- por cambiar el folio de un automóvil a otro de diferente placa, de:

\$404.04 a \$673.40

5.- por señalar espacios sin autorización como estacionamiento exclusivo en la vía pública, servidumbre, banqueta o señalización de cajón de estacionamiento no autorizado en comercio, ya sea en la vía pública, servidumbre o banqueta:

A) En cordón por metro lineal, de:

\$522.14 a \$1,615.12

B) En batería por metro lineal, de:

\$1,609.94 a \$3,226.10

6.- por señalar espacios sin autorización como estacionamiento exclusivo en la vía pública, servidumbre o banqueta:

A) en cordón por metro lineal, de:

\$522.14 a \$1,615.12

B) en batería por metro lineal, de:

\$1,609.94 a \$3,226.10

7.- por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos por metro lineal de:

\$596.74 a \$3,890.18

8.- por alterar las tarifas autorizadas por el ayuntamiento en los estacionamientos públicos de:

\$3,618.75 a \$5,714.58

9.- por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal, de:

\$2,063.71 a \$7,659.15

10.- por no tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, de uno a tres tantos del valor del permiso.

11.- por tener señalados más metros de lo autorizado para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, por cada metro excedente:

A) En cordón por metro lineal, de: \$522.14 a \$1,491.84

B) en batería por metro lineal, de: \$559.44 a \$1,073.30

12.- por no tener en un lugar visible para el público, o no mantener en óptimas condiciones la declaración expresa de responsabilidades de los daños que sufran los vehículos bajo custodia en un estacionamiento de servicio público, de:

\$3,755.50 a \$9,192.43

13.- por tener sobre cupo de vehículos en relación a capacidad de cajones del estacionamiento, registrada y autorizada por la autoridad municipal, por cada vehículo excedente, de:

\$418.54 a \$501.42

14.- por no tener en el estacionamiento el libro de registro de vehículos pensionados o no estar autorizados por la oficina de estacionamiento, de:

\$522.14 a \$1,570.58

15.- Por ceder los derechos de la concesión, permiso o licencia de estacionamientos públicos o exclusivos, sin la autorización municipal, de dos a tres tanto del valor de la misma.

16.- por estacionar motocicletas o cualquier otro vehículo en espacios exclusivos para bicicletas, de:

\$1,449.36 a \$5,808.85

17.- por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra su propio personal, independientemente de la consignación, de:

\$2,109.30 a \$7,778.29

18.- por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal de:

\$2063.71 a \$7,659.15

19.- por no disponer el estacionamiento de espacios para estacionar los vehículos, de conformidad con la superficie construida, en la prestación del servicio con acomodadores de vehículos, de:

\$2,243.98 a \$6,729.86

20.- por no contar con los espacios exclusivos requeridos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, de:

\$21,626.00 a \$35,612.50

21.- por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios no destinados para ello, de:

\$640.25 a \$1,267.03

Por infringir otras disposiciones del Reglamento de los Servicios de Vialidad y Tránsito del Municipio de El Salto, Jalisco; en forma no prevista en los numerales anteriores, de:

\$569.80 a \$1,221.44

c) En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

d) DERGADO

e) DEROGADO

1) DEROGADO

2) DEROGADO

3) DEROGADO

4) DEROGADO

5) DEROGADO

f) DEROGADO

g) DEROGADO

h) DEROGADO

i) DEROGADO

j) DEROGADO

k) DEROGADO

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, de:

\$122.26 a \$1,112.74

b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:

\$41.39 a \$167.70

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1. Al ser de uso doméstico, de:

\$364.20 a \$2,985.22

2. Al ser de uso diverso al doméstico, de:

\$5,970.45 a \$11,940.89

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:

\$185.32 a \$765.20

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos, follajes o cualquier acción u omisión que disminuya o ponga en riesgo la disponibilidad del agua de:

\$544.53 a \$1035.75

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

\$1,086.54 a \$5,594.41

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

\$1,787.10 a \$10,126.90

f) cuando se detecte en un predio, una toma de agua potable puentada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real del agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor, consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor, aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de:

1. Al ser de uso doméstico, de:

\$364.20 a \$2,985.22

2. Al ser de uso diverso al doméstico, de:

\$5,970.45 a \$11,940.89

g) El usuario que se oponga a la instalación de un medidor será acreedor a una multa de:

\$2,208.22

Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria.

Para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$911.68

Por regularización: \$569.80

h) En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

i) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

j) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII.- Sanciones por contravención a las disposiciones en materia de protección civil, del Estado y su normatividad aplicable, en los casos siguientes:

a). Falta de Dictamen favorable de la Dirección Protección Civil y Bomberos, de:

\$ 2, 240.00 a \$ 17, 000.00

1 Por no presentar dictamen favorable expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos al momento de la inspección, de:

\$ 1, 700.00 a \$ 7, 700.00

b) Por falta de programa interno de protección civil Municipal, de:

\$ 1, 345.00 a 6, 350.00

c). Por falta de señalética adecuada, colocada en lugares visibles al público o instructivos para casos de emergencia:

1. En giros comerciales o de prestación de servicios, de:

\$ 1, 115.00 a 6, 910.00

2. En giros donde se produzca, transforme, industrialicen, vendan, o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos, explosivos, combustibles o que puedan generar alguna situación de riesgo, de:

\$ 3, 140.00 a \$ 8, 970.00

d). Falta de capacitación de personal en empresas industriales, comerciales o de prestación de servicios en materia de protección civil, de:

\$ 1, 645.00 a \$ 4, 000.00

e). Falta de implementación de Unidad interna en empresas para atención, prevención y atención de riesgos, de demandas propias, de:

\$ 2, 500.00 a \$ 7, 770.00

f). Por falta de señalamientos objetivos en espacios o lugares que indiquen riesgo, peligro, advertencia o que teniéndolos no permitan prestar atención para la prevención de accidentes, de:

1. Provoquen accidentes al personal de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, o a cualquier persona en el interior de éste, de:

\$2, 250.00 a \$ 12, 440.00

2. No contar con extinguidores, cuando menos cada 15 metros, de:

\$ 1, 075.00 a \$ 3, 330.00

3. Tener extinguidores sin recargar o despresurizar, por lo menos cada 6 meses, de:

\$ 1, 350.00 a \$ 4, 895.00

4. No tener señaladas entradas y salidas de:

\$ 860.00 a 2, 975.00

5. Por obstrucción de pasillos y salidas de emergencia poniendo en riesgo en la seguridad o integridad física de las personas, de:

\$ 3, 580.00 a \$ 25, 615.00

6. No contar con sistemas contra incendios, conforme a las normas oficiales mexicanas, de:

\$ 2, 845.00 a 15, 415.00

g) Falta de notificación de incidentes de cualquier naturaleza, en empresas industriales, comerciales o de prestación de servicios, a la Unidad de Protección Civil, de: \$ 2, 455.00 a 13, 500.00

h) Falta de placa de aforo que indique la capacidad de asistentes, en eventos de alta concentración de personas, de:

\$ 1, 970.00 a \$ 4, 125.00

i). Por realizar cualquier acción o incurrir en alguna omisión que produzca un siniestro o accidente, afectando la seguridad o integridad física de las personas, donde no exista pérdida de vidas humanas, de:

\$ 15, 660.00 a \$ 125, 420.00

j).- Por realizar cualquier acción u omisión que durante un siniestro o accidente, ocurra la pérdida de vidas humanas, de: \$ 120, 100.00 a \$ 358, 480.00

IX.- Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes referentes al control y protección al medio ambiente, Ecología y las Normas Oficiales Mexicanas:

a). Por carecer del dictamen favorable de la Dirección de Ecología, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal:

1 En aquellos giros, comerciales, industriales y de prestación de servicios, catalogados por la Dirección de Padrón y Licencias, según el impacto al medio ambiente y su entorno ecológico de:

\$ 2, 890.00 a \$ 25, 695.00

2.- En Giros Comerciales, Industriales que por sus actividades e impacto ambiental y entorno ecológico, lo requieran, de:

\$7, 915.00 a 38, 330.00

3. En bancos de material como cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, arena amarilla, arena de río y materiales similares de cualquier naturaleza, según la cantidad de metros cúbicos extraídos, de:

\$ 2, 545.00 a 28, 970.00

b) A ladrilleras que realicen la quema con materiales derivados del petróleo, u otros filmables, de:

\$ 1, 145.00 a \$ 13, 210.00

c) Por no presentar dictamen favorable al momento de la inspección, de:

\$ 1, 345.00 a \$ 5, 915.00

d) Falta de Cumplimiento de las condicionantes en el Dictamen o Autorización Condicionada, de:

\$ 2, 150.00 a \$ 14, 890.00

e) Por emitir contaminantes a la atmósfera o por no observar las disposiciones de las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones que se realicen a la atmósfera, procedentes de fuentes fijas de competencia municipal, de:

\$ 2, 330.00 a \$ 45, 000.00

f). Por no contratar empresa certificada para la revisión de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera en fuentes fijas de jurisdicción municipal, de:

\$ 1, 800.00 a \$ 30, 000.00

1. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de:

12 a 45 unidades de medida y actualización;

g) Por la falta de permiso para efectuar emisiones contaminantes a cielo abierto, quemas controladas y a fin, por Secretaria de Medio Ambiente, de:

\$ 3, 700.00 \$ 30, 125.00

1. No realizar la inscripción en el padrón municipal de las empresas que realizan emisiones a la atmosfera, previo al registro ante SEMADES. -

h). Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización de la autoridad municipal; de:

\$ 2, 150.00 a \$ 16, 415.00

1. Por descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, y sin haber realizado el trámite ante SEMARNAT, de:

\$ 2, 985.00 a \$ 25, 125.00

2. Por infiltraciones al subsuelo de cualquier sustancia que afecte los mantos freáticos;

\$ 3, 100.00 a \$ 18, 560.00

3. Falta de Análisis de Aguas Residuales, por empresa autorizada para ello, de:

\$ 1, 340.00 a \$ 7, 510.00

4. Por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua;

\$ 1, 120.00 a \$ 6, 310.00

5. Por no realizar el mantenimiento adecuado de los equipos y componentes de las plantas tratadoras, de:

\$ 3, 650.00 a \$ 18, 125.00

i) Por carecer de equipos o Sistema de Tratamiento de Aguas, de:

\$ 7, 125.00 a \$ 26, 310.00

j) Por no instalar trampas de grasas, residuos o restos alimenticios, de:

\$ 2, 950.00 a \$ 24, 915.00

k). Por contaminar con residuos y no manejarlos, almacenarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con los parámetros establecidos por la SEMADET, de:

\$ 1, 615.00 a \$ 9, 350.00

l). Por rebasar los límites máximos permisibles en materia de ruido, establecidos en la Norma Oficial Mexicana, en fuentes fijas, giros comercios, industrias de tipo urbano, casa habitación y a fin, de:

\$ 3, 580.00 a \$ 30, 000.00

1 Por realizar con sus actividades vibraciones que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, de:

\$ 2, 845.00 a \$ 16, 710.00

2. Por carecer de la anuencia ambiental para la venta de solventes y productos químicos sujetos a control por el reglamento respectivo, de:

\$ 1, 550.00 a \$ 6, 455.00

m). Por carecer autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas, de:

\$ 1, 430.00 a \$ 9, 000.00

n) Carecer de instalaciones y equipo adecuado para las incineraciones, de:

\$ 2, 558.00 a \$ 17, 415.00

ñ). Causar riesgo de desequilibrio ecológico o contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, o la salud pública, la sanción aplicable será de:

\$ 4, 480.00 a \$ 448, 000.00

o). Por arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos que provengan de talleres, establecimientos comerciales, o industriales, de:

\$ 985.00 a \$ 7, 170.00

p). Por depositar residuos sólidos de cualquier tipo al vertedero Municipal, en sitios propiedad del Ayuntamiento evadiendo el pago de derechos, de:

\$ 720.00 a \$ 6, 270.00

q). Por no realizar el registro ante SEMADET por la emisión de residuos peligrosos o de cuidado especial, de:

\$ 1, 870.00 a \$ 10, 110.00

1. No presentar los manifiestos de recolección de residuos, sólidos, peligrosos o no peligrosos por empresa autorizada para ello, de: \$ 810.00 a \$ 8, 060.00

r). Por tener desaseados lotes baldíos y fincas deshabitadas, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, de:

\$ 155.00 a \$ 2, 240.00

s). Por arrojar material radioactivo en las vías o sitios públicos o privados, de:

\$ 8, 510.00 a \$ 22, 400.00

t). Por incinerar sustancias y objetos cuyo humo cause molestias, altere la salud y el medio ambiente, se causen daños a las fincas vecinas o se amerite la intervención del cuerpo de bomberos o la fuerza pública, de:

\$ 900.00 a \$ 4, 920.00

u). Por usar o crear un tiradero clandestino, de:

\$ 2, 600.00 a \$ 13, 400.00

v). Por arrojar material biológico infeccioso, desechos hospitalarios en las vías o sitios públicos, propiedad privada, drenaje o sistema de desagüe, de:

\$ 10, 125.00 a \$ 55, 160.00

w). Por utilizar pinturas, aerosoles o cualquier otro material para hacer grafiti en bardas, fachadas, plazas o sitios públicos, de:

\$ 1, 900.00 a \$ 16, 725.00

x). Carecer de permiso para uso de explosivos emitido por la SEDENA, para actividades en los que se requiera detonar montículos, de piedra, en bancos de material geológico o actividades a fin, de:

\$ 14, 125.00

y). Por acumulación llantas y no disponerlas de manera adecuada, de:

\$ 2, 240.00 a \$ 8, 800.00

z). Por dejar chatarra, objetos o vehículos de desecho en lugares públicos, lotes baldíos, terrenos, que implique contaminación, de:

\$ 1, 100.00 a \$ 7, 100.00

a). a En establos o criaderos de animales, granjas de cuidado o engordas, por mantener desaseo, exceso de heces u otros desechos, que exporten mal olor y causen daños o deterioros a la salud pública, de:

\$ 1, 255.00 a \$ 13, 440.00

a). b Emitir polvos o partículas derivados de sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, que migren hacia propiedades particulares o fincas vecinas, de:

\$ 2, 250.00 a \$ 12, 990.00

a). c Por infringir otras disposiciones en materia de Ecología o en materia ambiental, en forma no prevista en los incisos anteriores, de:

\$ 1, 115.00 a \$ 118, 945.00

X.- Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias Municipales vigentes, referente al servicio de Aseo Público:

a) Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbres, previa amonestación, de:

\$267.93 a \$489.50

b) Por no haber dejado los tanguistas, limpia el área que les fuera asignada para desarrollar su actividad, de:

\$267.93 a \$489.50

c) Por no contar con recipientes para depositar basura, quienes desarrollen actividades comerciales en la vía pública, de:

\$267.93 a \$489.50

d) Por efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de:

\$284.10 a \$1,296.21

e) Por tener desaseado los sitios de estacionamiento casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público de alquiler o carga, de: \$284.10 a \$518.86

f) Por arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos basura de cualquier clase y origen, de:

\$284.10 a \$1,311.01

g) Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de: \$284.10 a \$1,295.24

h) Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de:

\$284.10 a \$1,295.24

i. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores de vehículos, de:

142.04 a \$258.43

j) Por fijar publicidad en los contenedores de basura instalados por el ayuntamiento sin la autorización correspondiente, de:

\$420.19 a \$1,409.26

k) Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora para evitar su dispersión, de:

\$420.19 a \$1,742.40

l) Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de:

\$370.47 a \$1,864.36

m) Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de:

\$284.10 a \$1,296.22

n) Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos los edificios habitacionales, edificios de oficina, así como no darles mantenimiento, de: \$284.10 a \$1,296.22

ñ) Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico en sitios propiedad del ayuntamiento, de:

\$570.15 a \$12,773.42

o) Por no informar a las autoridades, quien genere residuos, la vía de disposición de los mismos, de:

\$420.18 a \$3,915.16

p) Por transportar residuos sólidos que no estén inscritos en el padrón de la dirección del manejo de residuos, de:

\$854.08 a \$8,892.12

q) Por transportar residuos sólidos que no estén adaptados para el efecto, de:

\$1,148.27 a \$1,481.69

r) Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de:

\$930.96 a \$8,892.12

s) Por tener desaseado lotes baldíos, por metro cuadrado:

1.

densidad alta: \$27.62

2.

densidad media: \$35.48

3.

densidad baja: \$41.39

4.

densidad mínima: \$49.27

Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la sanción se reducirá en 40%.

t) Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado:

\$124.00

u) Por depositar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de:

\$ 370.91 a \$4,485.71

v) Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimiento y dispersión de residuos líquidos y sólidos, de:

\$ 737.86 a \$5,856.90

w) Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la secretaría del medio ambiente y recursos sustentables, de: \$ 362.99 a \$28,655.32

x) Por carecer de la identificación establecida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos sustentables, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de:

\$ 1,811.17 a \$4,324.72

y) Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de cargas y descargas, de:

\$ 362.99 a \$986.47

z) Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados, por no asear los espacios que les correspondan, deberán cubrir los derechos de limpieza y saneamiento efectuados por el municipio y las multas correspondientes al pagar el impuesto predial.

XI.-A quienes incurran y ocasionen algún daño o afectación a la flora urbana, silvestre, áreas verdes y patrimonio forestal del municipio, así como por violaciones al Reglamento de la materia, se sancionará de acuerdo a los siguientes supuestos:

a) Por agregar cualquier sustancia, producto tóxico que dañe, lesiones o destruya sujetos forestales o áreas verdes, por cada sujeto forestal, de:

\$2,115.00 a \$ 16,700.00

b) Por "desmoches" (poda desmoderada), por cada sujeto forestal de;

\$ 1, 344.00 a \$ 5, 380.00

c) Por descortezamiento parcial o total de un árbol o sujeto forestal, por cada uno, de:

\$ 1, 300.00 a \$ 5, 225.00

d) Por cualquier tipo de contacto ocasionado por accidente vial que lesiones o cause la muerte a los sujetos forestales, por cada uno de:

\$ 1, 485.00 a \$ 6, 125.00

Además de las sanciones impuestas en los incisos anteriores deberán restituir el arbolado, previo dictamen emitido por la autoridad correspondiente, quien especificará la cantidad y características de los sujetos forestales; independientemente de la reparación del daño deberán cubrir por concepto de multa

e) Por anillamiento del tronco del árbol, con la intención de causar la muerte de éste, de:

\$ 2, 330.00 a \$ 7, 025.00

f) Por derribo o tala de sujetos forestales, sin el permiso correspondiente, la sanción se aplicará por cada sujeto forestal, en función de las características y antigüedad, siguientes:

1. Cualquier especie arbórea de dos a cinco años de antigüedad y de 3 a 9 centímetros de diámetro del tronco al nivel de suelo, de:

\$ 2, 800.00 a \$ 4, 930.00

2. Cualquier especie arbórea de cinco a diez años de antigüedad y de 10 a 20 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 4, 480.00 a \$ 8, 960.00

3. Cualquier especie arbórea de diez a quince años de antigüedad y de 21 a 50 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 9, 050.00 a \$ 13, 440.00

4. Cualquier especie arbórea de dieciséis a veinte años de antigüedad y de 51 a 70 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 13, 530.00 a \$ 22, 495.00

5. Cualquier especie arbórea de veintiuno a cuarenta años de antigüedad y de 71 a 90 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 22, 300.00 a \$ 44, 810.00

6. Cualquier especie arbórea con más de cuarenta y un años de antigüedad y de más 90 centímetros de diámetro del tronco al nivel del suelo, de:

\$ 44, 899.00 a \$ 89, 620.00

7. Por no eliminar el tocón de un árbol, derribado o talado, por cada uno, de:

\$ 3,115.00 a \$6, 350.00

g) Falta, permiso, de Dictamen o autorización municipal, para:

1. Derribo o tala de sujetos forestales de cualquier especie de:

2. \$ 4,620.00 a \$16,500.00

3. Para poda despuntante o reducción de copa, de:

4. \$ 2,750.00 a \$6,050.00

5. Poda estética o tapiaría (figuras), de:

6. \$ 2,860.00 a \$6,600.00

7. Poda de raíces, de:

8. \$ 2,970.00 a \$7,150.00

h) Por podas realizadas con herramientas de impacto, de:

\$ 1,345.00 A \$ 5,380.00

De encontrarse comprometida la supervivencia del árbol, el valor será asignado según el nivel de afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.

i) Por no contar con autorización previa para el trasplante, de sujetos forestales, de:

\$ 3,300.00 a \$9,570.00

j) Por causar cualquier tipo de lesión generada a un sujeto forestal, por cada uno, en los siguientes supuestos:

1. Por arrojar o regar cualquier especie arbórea o sujetos forestales, con aguas jabonosas, residuales, derivadas de las actividades domésticas o actividades comerciales, de:

\$ 330.00 a \$2,950.00

2. Amarrar o sujetar en parte de un sujeto forestal, cualquier material que lo lesione, de:

\$ 365.00 a \$5,650.00

k) Por infringir de forma no prevista en lo dispuesto en el Reglamento de áreas Verdes o de parques y Jardines vigente, de:

\$ 3,140.00 a \$ 44,000.00

XII.- Por violaciones en materia de comercio que se ejercen en los espacios abiertos, públicos o privados:

I. Por falta de empadronamiento o permiso municipal para ejercer el comercio, en los Espacios abiertos públicos y/o privados, de:

\$ 185.00 a \$ 750.00

a) Por trabajar con permiso vencido, de:

\$ 205.00 a \$ 780.00

b) Por realizar actividades diferentes a las autorizadas, de:

\$ 235.00 a \$ 1, 850.00

1. Por aumentar las dimensiones no autorizadas en el permiso, de:

\$ 225.00 a \$ 835.00

2. Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado, de:

\$ 355.00 a 1, 300.00

3. Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente, de:

\$ 450.00 a \$ 1, 650.00

4. Por no mantener higiénicas sus mercancías, de:

\$ 350.00 a \$ 1, 500.00

c). Por obstruir el paso peatonal con muebles, materiales y demás instrumentos, que causen conflictos en la vialidad o las arterias públicas, de:

\$ 370.00 a \$ 1, 650.00

1. Por instalarse en zonas no autorizadas o restringidas, de:

\$ 400.00 a \$ 1, 700.00

2. Por tener locales o puestos en desuso sin funcionar, por más de treinta días naturales sin causa justificada, de:

\$ 550.00 a \$ 2, 000.00

3. Por tener en la vía pública puestos o instalaciones que resulten inseguros, representen problemas de la salud pública o de contaminación al entorno y estén abandonados, de:

\$ 850.00 a \$ 3, 500.00

4. Por no retirar el puesto al término de las actividades cotidianas, de:

\$ 450.00 a \$ 1, 150.00

d). Por invadir con sus instalaciones o materiales, áreas verdes, camellones, bocacalles y banquetas, de:

\$ 355.00 a \$ 1, 255.00

e) Por expender bebidas alcohólicas preparadas sin debida autorización, (durante fiestas patronales, populares, verbenas y a fin), de:

\$ 1,100.00 a \$ 6, 205.00

f) Por tener venta de materiales que inciten al consumo de sustancias psicotrópicas, de:

\$ 855.00 a 2, 250.00

g) Por vender material pornográfico, en cualquiera de sus denominaciones, de:

\$ 1, 550.00 a \$ 7, 155.00

h). Por no observar un comportamiento acorde a la moral y las buenas costumbres y no guardar respeto al público usuario o a los vecinos del lugar, de:

\$ 750.00 a 3, 500.00

i). Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto, de:

\$ 330.00 a 2, 850.00

j). Por exceso de volumen en aparatos de sonido, sin rebasar los límites permitidos, conforme a las normas oficiales mexicanas, de:

\$ 450.00 a \$ 3, 105.00

XIII. En juegos mecánicos:

Previa la autorización para su debida instalación al que incumpla, se sancionara:

a) Por no contar con seguro de responsabilidad civil vigente, de:

\$ 850.00 a 6, 550.00

b). Por no contar con Dictamen de la Dirección de Protección Civil que advierta el estado físico y operativo de los juegos, previo a su funcionamiento, de:

\$ 1, 450.00 a \$ 10, 650.00

c) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso, de:

\$ 350.00 a \$ 3, 250.00

d) Por no enterar previo a su funcionamiento, el correspondiente pago de derechos, de:

\$ 550.00 a \$ 2, 855.00

e) Por instalarse en lugares distintos a los autorizados, de:

\$ 750.00 a 2, 955.00

f) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso, causando conflictos viales o vecinales, de:

\$ 435.00 a 3, 335.00

XIV.- Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias, referentes a anuncios:

a). Por la falta de licencia o permiso para la colocación de anuncios, de tipo; adosados, pintados, rotulados, colgantes, voladizos, pendón, mantas, mallas, lonas, tipo vitrinas, inflables y otros materiales ligeros por cada anuncio se impondrá una multa, de:

\$ 360. 00 a \$ 3, 710.00

1. Por la falta de licencia o permiso para la colocación de anuncios, tipo gabinete, gabinete luminoso corrido, gabinete con poste, gabinete iluminado o luminoso, gabinete individual o letra por letra, mampostería por cada uno se impondrá una multa de:

\$ 2, 500.00 a \$ 7, 370.00

2. Falta de Licencia o permiso municipal para la colocación de anuncios; semi estructurales, estructurales, cartelera de piso, cartelera de azotea, tipo poste, estructurales rotativos o giratorios, poste mayor a 12" de diámetro, tipo valla, pantalla electrónica, por cada anuncio se impondrá de:

\$ 10, 150.00 a \$ 75, 850.00

b). Falta de Refrendo de Licencia Municipal, por cada Anuncio se impondrá una multa de:

\$ 750.00 a \$ 45, 000.00

c). Falta de placa de identificación en anuncios estructurales, semi estructurales de cartelera, tipo poste, valla, que no contengan elementos como: razón o denominación social, numero de licencia municipal, teléfono de contacto, de:

\$ 2, 850.00 a \$ 6, 550.00

1. Por la excedencia de dimensiones o superficie no manifestadas, al momento de la inspección, de:

\$ 1, 845.00 a \$ 12, 175.00

2. Por la falta de la memoria de cálculo estructural, con el debido visto bueno de la Dirección de Obras Públicas, de:

\$ 1, 355.00 a \$ 5, 385.00

d) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios (tipo estructurales, semi estructurales, de gabinete en todas sus modalidades y a los que sean a fin), de:

\$ 3, 310.00 a \$ 17, 665.00

e) Por poner en peligro la vida o la integridad física de las Personas, o la seguridad de sus bienes o de terrenos, con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, de:

\$ 6, 714.00 a \$ 36, 810.00

f). Por no contar con bitácora de mantenimiento que evidencie el buen estado físico y operativo de los anuncios y sus estructuras, por lo menos cada seis meses, de;

\$ 2, 125.00 a \$ 7, 000.00

g) Por instalar anuncios en espacios prohibidos o en lugar diferente al autorizado, por cada anuncio se cobrara, de:

\$ 2, 175.00 a \$ 49, 000.00

h) Por pegar carteles que contengan publicidad en el mobiliario urbano con cualquier material, de:

\$ 315.00 a \$ 5, 220.00

i). Por tener a la vista o comerciar con anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales y revistas con tenido sexual explícito o pornográfico, de:

\$ 2, 500.00 a \$ 5, 280.00

j). Por violar sellos al retirar o bajar el particular por sus medios los sellos o lonas de clausura sin previa autorización de la autoridad municipal, de:

\$ 2, 755.00 a \$ 23, 615.00

k). Multa y retiro de una lona en mal estado a cargo de la autoridad Municipal, de:

\$ 2, 165.00 a \$ 10, 455.00

El infractor tendrá 30 días naturales para solicitar la devolución de la Misma, previo el pago de la multa correspondiente, en caso contrario el Municipio dispondrá de la misma.

l). Por infringir otras disposiciones en forma no prevista en el ordenamiento de anuncios municipal, de:

\$ 1, 115.00 a \$ 25, 910.00

XV.- Sanciones por contravenir las disposiciones en materia de eventos y espectáculos.

a). En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de evento el permiso otorgado por la autoridad municipal, de:

\$ 1, 640.00 a \$ 5, 425.00

b). Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extinguidores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia, de:

550.00 a \$ 3, 825.00

1. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos, de:

\$ 4, 125.00 a \$ 8, 050.00

2. Por variación imputable al artista, del horario de presentación, de:

\$ 2, 330.00 a \$ 17, 110.00

c). Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo, de:

\$ 900.00 a \$ 5, 720.00

1. Por alterar el programa de presentación de artistas, de:

\$ 1, 850.00 a \$ 6, 825.00

d). Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público, de:

\$ 2, 120.00 a \$ 12, 840.00

e). Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos del:

\$ 4, 050.00 a \$ 21, 000.00

f). Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro, de:

\$ 2, 170.00 a \$ 7, 180.00

g). Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, de:

\$ 3, 115.00 a \$ 10, 105.00

1 por sobre cupo o aumentar el aforo mediante la colocación de sillas:

2 \$ 2, 945.00 a \$ 18, 175.00

h). Por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y buen funcionamiento, en las instalaciones ambulantes donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, de:

\$ 3, 450.00 a \$ 19, 635.00

i). Por no haber presentado fianza o carta de obligado solidario previo a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes, de:

\$ 1, 840.00 a \$ 6, 420.00

j). Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles informativos de dicha restricción, en lugares visibles, de:

\$ 2, 955.00 a \$ 10, 420.00

k). Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad de:

\$ 3, 125.00 a \$ 8, 410.00

l). Por permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros y/o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente, de:

\$ 1, 110.00 a \$ 4, 875.00

m). Por no manifestar de manera visible a los espectadores, mediante cartel, la prohibición y/o restricción de accesorios, alimentos u objetos específicos al interior de sus instalaciones de:

\$ 2,100.00 A \$ 7,425.00

n). Por carecer de servicios de baño gratuito, de conformidad con el aforo autorizado de:

\$ 1,200.00 a \$ 7,105.00

1. Por no contar con autorización para realizar el cobro de servicios de baño:

\$ 1,410.00 a \$ 5,420.00

ñ) Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Comercio en forma no prevista en los incisos anteriores, de:

\$ 2,205.00 a \$ 25,899.00

Artículo 94 Bis.- Otras Disposiciones fiscales:

I.- Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:

\$1,007.82 a \$16,394.70

II.- Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

\$67.05 a \$179.35

III.- Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, de:

\$25.93 a \$93.80

IV.- Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus Artículos relativos.

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario General a remitir la propuesta de modificación al H. Congreso del Estado de Jalisco para que realicen el estudio de la misma y en su caso aprueben y publiquen la reforma en el Periódico Oficial del Estado.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 31 de enero del 2022.

Publicado el día 1 de febrero del 2022.

A T E N T A M E N T E

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN”

LIC. RICARDO ZAID SANTILLÁN CORTÉS.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

LIC. EDUARDO ALFONSO LÓPEZ VILLALVAZO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.